

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

**Magistrado Ponente:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS**

Popayán, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JHON FREDY CRUZ ESCOBAR
DEMANDADO	1. TEKA SERVICES S.A.S. 2. HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. 3. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. 4. J.R.C.I VALLE DEL CAUCA 5. J. N. C. I.
LLAMADO EN GARANTIA	CÍA. ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.
RADICADO N.º	19-001-31-05-002-2019-00254-01
INSTANCIA	SEGUNDA – APELACIÓN DE AUTO
ASUNTO:	AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, a razón de que se encuentra ejecutoriada la providencia en la cual se hizo la condena en costas a cargo de los apelantes, al señor JHON FREDY CRUZ ESCOBAR, parte demandante; y a la entidad demandada HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., con el fin de proceder a la fijación de las respectivas agencias en derecho de segunda instancia.

Para tal efecto, se tiene en cuenta que en la parte motiva de la sentencia de segunda instancia se indicó:

Proceso Ordinario Laboral. Apelación Auto. Expediente Rad. N°19-001-31-05-002-2019-00254-01. JHON FREDY CRUZ ESCOBAR Vs. HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. Y OTROS. Auto Fija Agencias en Derecho.

*“De conformidad con el numeral 1° del artículo 365 del CGP, aplicable a los procesos laborales por virtud del principio de integración establecido en el artículo 145 del CPLSS, **esta Sala condenará en costas de segunda instancia a la parte demandante, señor JHON FREDY CRUZ ESCOBAR, únicamente en favor de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, por resultar desfavorable el recurso de apelación frente a la decisión de no imponer una medida cautelar en contra de la ARL, teniendo en cuenta que la medida es pedida frente a dicha parte y, además, intervino en segunda instancia a través de alegatos de conclusión.*

*Con fundamento en la misma normativa, **procede condenar en costas de segunda instancia a HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., en favor del demandante**, por resultar desfavorable su recurso de alzada frente a la decisión de negar la excepción previa de inepta demanda.”.*

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE a cargo del demandante, señor JHON FREDY CRUZ ESCOBAR, únicamente en favor de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por concepto de AGENCIAS EN DERECHO causadas en segunda instancia, dentro del presente proceso ordinario laboral, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$580.000,00)**, equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente al momento de resolverse este asunto, por tratarse de apelación de auto, y que será tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de costas.

La anterior fijación se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, ordinal 7, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: FÍJESE a cargo de la sociedad demandada HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., en favor del demandante, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO

Proceso Ordinario Laboral. Apelación Auto. Expediente Rad. N°19-001-31-05-002-2019-00254-01. JHON FREDY CRUZ ESCOBAR Vs. HUAWEI TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. Y OTROS. Auto Fija Agencias en Derecho.

causadas en segunda instancia, dentro del presente proceso ordinario laboral, la suma de la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$580.000,00)**, equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente al momento de resolverse este asunto, por tratarse de apelación de auto, y que será tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de costas.

La anterior fijación se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, ordinal 7, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS
Magistrado